



Expediente:
Radicado: **01R-00030-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **CIRCULARES**
Fecha: **30/11/2022** Hora: **08:12:43** Folios: **4**



CIRCULAR No.

PARA: ALCALDES MUNICIPALES, SEÑORES (AS) CONSEJOS DE GOBIERNO, SEÑORES (AS) CONSEJO REGIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE Y ACTORES DEL TERRITORIO.

ASUNTO: PLAN CONTINGENCIA ÉPOCA DE LLUVIAS Y DECRETO NACIONAL 2113 DE 2022.

FECHA: Noviembre de 2022.

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La misma carta marga en los artículos 8 y 58, en lo referente a la función ecológica de la propiedad, faculta y exige a las Autoridades Ambientales proveer a la ciudadanía de zonas de conservación y protección, en áreas, que por su composición ecológica tienen incidencia en el equilibrio del medio ambiente. Para cumplir esta facultad el Estado limita algunos atributos de la propiedad inmueble, que en todo caso no es una potestad absoluta; razón por la cual, a través de los instrumentos de planificación se dota a los ciudadanos de mecanismos que les permiten realizar un adecuado aprovechamiento de los recursos naturales renovables para lograr el Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 dispuso en el artículo 31 numerales 9 y 23 que son funciones de esta Autoridad Ambiental entre otras las de *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"* y *"Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación"*.

Por su parte la Ley 1523 de 2012, adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, cuyos capítulos VI y VII prevé la posibilidad de declarar la situación de desastre, calamidad pública y retorno a la normalidad, y regula el régimen especial aplicable en dichas circunstancias.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

El Decreto 1076 de 2015 determinó en el artículo 2.2.3.2.19.10, que: *"Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente."*

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.9.3 del mismo Decreto ibidem, dispuso que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."*

La Ley 2250 de 2022, dispuso en su artículo 21 que: *"Los materiales de construcción resultantes de fenómenos naturales ocasionados por periodos invernales, por actividades enfocadas en la gestión del riesgo, podrán ser utilizados de manera excepcional por parte de los entes territoriales donde se encuentren para mantenimiento y recuperación de vías; siempre y cuando dichos materiales estén ubicados en áreas no tituladas y cuenten con apoyo técnico minero propio con el fin de mitigar daños ambientales"*.

Además, el parágrafo 2º de la citada ley, preceptúa que: *"Para el caso de los materiales requeridos para obras y actividades enfocadas en la gestión del riesgo, se debe contar con la declaración por acto administrativo de la calamidad pública derivada del fenómeno natural por parte del ente territorial, y el ente territorial debe solicitar y certificar la cantidad de material que requiere para el mantenimiento y recuperación de vías con el fin que le sean entregados los materiales por parte del generador del residuo y el responsable de la infraestructura vial deberá remitir dicha información a la autoridad minera para los fines pertinentes."*

El Gobierno Nacional, bajo las previsiones de altas y prolongadas lluvias, el pasado 01 de noviembre de 2022, declaró **situación de desastre de carácter nacional** por el término de doce (12) meses, a través del Decreto 2113 de 2022.

El decreto citado en precedencia, establece en el artículo 4º el plan de acción que se ejecutará en medio de esta medida **para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas**, el cual será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades, ya sean públicas o privadas. Mismo que se desarrollará mediante 03 estrategias y 14 líneas de intervención así:

"Estrategia 1: Respuesta humanitaria:

Línea de intervención 1.1. Servicios generales de respuesta



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Línea de intervención 1.2. Hambre cero y empleo de emergencia

Línea de intervención 1.3. Subsidios a los agroinsumos y producción de alimentos de ciclo corto

Línea de intervención 1.4. Respuesta a emergencias viales

Estrategia 2: Recuperación temprana:

Línea de intervención 2.1. Medios de vida, impacto humano y restauración de derechos

Línea de intervención 2.2. Recuperación de sistemas cenagosos y humedales para regulación y amortiguación de crecientes

Línea de intervención 2.3. Almacenamiento y distribución de alimentos a través de cadenas productivas locales

Línea de intervención 2.4. Relocalización transitoria, retorno y reasentamiento en diferentes modalidades

Línea de intervención 2.5. Restablecimiento de conectividad y movilidad regional de la red vial

Estrategia 3: Adaptación y recuperación para el buen vivir:

Línea de intervención 3.1. Economía productiva para la vida y soberanía alimentaria

Línea de intervención 3.2. Recuperación de ecosistemas y ordenamiento del territorio alrededor del agua

Línea de intervención 3.3. Centros públicos de adquisición y comercialización de alimentos

Línea de intervención 3.4. Hábitat sostenible

Línea de intervención 3.5. Red vial comunitaria para la producción y la soberanía alimentaria.

PARÁGRAFO. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la UNGRD."

Para contribuir de forma asertiva y propositiva al plan elaborado por el Gobierno Nacional, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare, ha establecido unas directrices, para los entes territoriales, unas generales y otras específicas **para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas**, así:

1. De las generales a la comunidad:

1.1 Contribuir con las demás autoridades a la prevención y mitigación del riesgo.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- 1.2 No arrojar ningún tipo de residuo a los cauces, afluentes o rondas hídricas más conocidas como franjas de retiro a los cuerpos de agua.
- 1.3 Permitir el ingreso de las autoridades a verificar, validar y/o inspeccionar áreas o zonas de riesgo por erosión superficial, movimientos en masa, inundaciones y crecientes súbitas.
- 1.4 Cubrir adecuadamente con material impermeable los taludes que se encuentren descubiertos, evitando así el arrastre de material limo que pueda repercutir en el taponamiento de las obras de evacuación de las aguas lluvias municipales.
- 1.5 Implementar mecanismos de impermeabilización de taludes conexos a viviendas ubicadas en laderas y pendientes superiores.
- 1.6 No intervenir sin la debida autorización el cauce o interponer en el lecho de este, estructuras o modificaciones que alteren el flujo natural.
- 1.7 Disponer de manera adecuada los residuos provenientes de obras de construcción (RCD) y retirar los que se encuentren dispuestos en los espacios públicos de los municipios, así como los materiales de construcción que allí se acopien.
- 1.8 No realizar llenos en terrenos con altas pendientes sin las debidas autorizaciones y estudios necesarios.
- 1.9 Dar aviso a las autoridades de casos sospechosos que puedan generar alto riesgo.
- 1.10 Salvaguardar el equipamiento del sistema de alertas tempranas.
- 1.11 Para los proyectos urbanísticos en ejecución, priorizar las labores de construcción de las obras para el manejo adecuado de las aguas lluvias y escorrentías que no se encuentren aún conformadas en la obra, proyecto o actividad.
- 1.12 Identificar adecuadamente la escorrentía que se pueda estar generando en el proyecto y priorizar acciones de manejo sobre las mismas, mitigando las afectaciones que se puedan generar debido al arrastre al espacio público y las fuentes hídricas.
- 1.13 Realizar actividades de mantenimiento y limpieza de sumideros, canales, sedimentadores y demás obras conformadas para la retención de sedimentos que puedan estar obstruidas y que no cumplan adecuadamente sus funciones.

2. Para los municipios de la jurisdicción:

- 2.1 Participar del Consejo Regional de Gestión del Riesgo (CRGR).
- 2.2 Ejercer el adecuado control urbanístico en áreas o zonas con susceptibilidad a inundaciones, avenidas torrenciales y/o movimientos en masa.
- 2.3 En las actuaciones relacionadas a licenciamiento urbanístico, los municipios deberán propender, por no autorizar taludes superiores a los indicados en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, así mismo, hacer uso de las recomendaciones descritas en el citado acuerdo para cualquier intervención en el suelo.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- 2.4 Disponer de personal y estrategias que permitan responder con oportunidad y celeridad ante la ocurrencia de eventos asociados a avenidas torrenciales, inundaciones, movimientos en masa.
- 2.5 Emitir conocimiento y acompañamiento a las comunidades más vulnerables, con especial atención y prioridad de aquella localizada en áreas con antecedentes de estos fenómenos o, en las cuales, se hayan identificado puntos nodales o focales de atención y/o posible situación de riesgo.
- 2.6 Facilitar y brindar orientación en el paso por vías alternativas de los habitantes de otros municipios que deban hacer tránsito hacia otras localidades.
- 2.7 Utilizar materiales de construcción resultantes de fenómenos naturales ocasionados por periodos invernales de manera excepcional, bajo los criterios que ampara la Ley 2250 de 2022.
- 2.8 De ser necesario, emitir los actos administrativos correspondientes a la declaratoria de calamidad municipal.
- 2.9 Aquellos municipios con atractivos turísticos asociados al recurso hídrico como bañaderos, embalses, piscinas naturales o similares, deberán poner especial atención, información y disposición de medidas de atención para la población turista y residente con mayor relevancia en días con lluvias y precipitaciones extendidas y/o prolongadas, así mismo revisar pronósticos de otros entes y afluentes tributantes a cuerpos de agua.
- 2.10 Hacer validaciones, visitas, inspección, control y seguimiento, además de una adecuada sensibilización en campo sobre los cauces de los afluentes, intervenciones a rondas hídricas, o lugares con condiciones especiales que impliquen amenazas y/o riesgo, con especial atención de actividades comerciales, industriales o antrópicas no autorizadas que puedan obstruir cauces o localizar el desarrollo de sus actividades en rondas hídricas o en lugares que representen posibles consecuencias de la época invernal.
- 2.11 Activar los planes de contingencia para la temporada de lluvias, a cargo de los Consejos Municipales de Gestión de Riesgos de Desastres en cabeza de los mandatarios municipales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012.
- 2.12 Monitorear las zonas de alto riesgo identificadas, por erosión superficial, movimientos en masa, inundaciones y crecientes súbitas principalmente y se tomen las medidas necesarias para evitar.
- 2.13 Activar la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencia EMRE, a cargo de los Consejos Municipales de Gestión de Riesgos de Desastres en cabeza de los mandatarios municipales y los planes de contingencia de acuerdo a lo establecido en la Ley 1523 de 2012.
- 2.14 Fortalecer las instituciones Bomberiles a nivel de capacitación y recursos, que puedan garantizar las condiciones mínimas para la atención de eventos derivados de la temporada de lluvias, como lo establece la Ley 1575 de 2012 en su Art. 1 y 2.

- 2.15 Motivar la creación de redes de vigías rurales con participación de las comunidades locales, con el fin de que se pueda detectar de manera oportuna represamientos y afectaciones en las cuencas principales.
- 2.16 Revisar permanentemente las siguientes páginas del IDEAM para los pronósticos y alertas generadas (<http://www.pronosticosyalertas.gov.co/>) y de la página de CORNARE, emitidas desde el Centro de Monitoreo (Link: <http://www.pronosticosyalertas.gov.co/web/tiempo-y-clima/prediccion-climatica> <http://www.cornare.gov.co>).
- 2.17 Implementar medidas para reducción del riesgo con el manejo de residuos, manejo de taludes con obras biomecánicas, recuperación de la capacidad hidráulica de las quebradas urbanas, respetar las rondas de retiro a las fuentes hídricas (Acuerdo 251 de 2011), mayor control urbanístico, campañas de sensibilización y educación a la población.
- 2.18 Promover la ejecución de intervenciones urbanas en zonas de riesgo bajo los estándares de las soluciones basadas en la naturaleza y construcción sostenible.
- 2.19 Priorizar la ejecución de propuestas de intervención integral sobre fuentes hídricas urbanas cuyo cauce se encuentra obstruido o encausado en obras de ocupación y cuya capacidad hidráulica sea suficiente.
- 2.20 Para la voladura de rocas que obstaculicen el tránsito o el flujo natural de las aguas, se deberá contar con el respectivo permiso de la autoridad competente (ejército nacional) y dar cumplimiento al protocolo que sea establecido para tal fin. La disposición de los materiales resultantes, podrá ser utilizados dentro de las mismas obras de mitigación y control de la problemática asociada al evento que lo generó con acompañamiento conceptual de la Autoridad Ambiental.

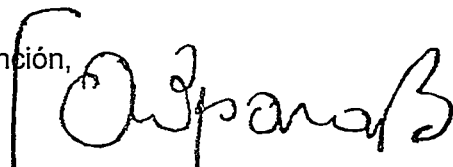
3. De las específicas:

- 3.1 Podrá realizarse tala de emergencia bajo los supuestos y disposiciones del artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015.
- 3.2 Se podrán construir obras de defensa, sin permiso de la Autoridad Ambiental competente por causa de crecientes extraordinarias, movimiento en masa u otras emergencias bajo las disposiciones del artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015.
- 3.3 Para efectos de sortear dificultades de provisión de insumos para la producción agrícola, se recomienda la distribución y aplicación del producto mejorador de suelos MEJORAGRO, derivado de convenios conjuntos Municipio-Gobernación-Cornare, con origen en el aprovechamiento orgánico de residuos.

Durante la vigencia del Decreto Nacional 2113 de 2022, Cornare adelantará los tramites ambientales a que haya lugar, con especial celeridad y para la atención de asuntos relacionados con los

numerales 3.1 y 3.2 anteriores, insta a los municipios al debido cuidado de diseño y estudios técnicos de suelos y corrientes, necesarios para la adecuación en taludes y cauces. La Corporación suministrará los conceptos previos necesarios, recomendaciones técnicas para la intervención y estará atenta a la legalización posterior de las obras con posterioridad al inicio de su construcción.

Con atención,


JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
Director General

Fecha: 28/11/2022

Proyecta: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Revisan: María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR. *MR*
Equipo Técnico Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR. *GR*

Vto. Bno. Diana María Henao García /Subdirectora General de Planeación.

Vto. Bno. Oladier Ramírez Gómez / Secretario General.

Vto. Bno. Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica.